

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS:

MMDH-DRNPOR-2023-0001-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la organización “La Iglesia de Dios de La Biblia”	3
MMDH-DRNPOR-2023-0002-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Iglesia Cristiana “La Congregación de los Primogénitos”	7
MMDH-DRNPOR-2023-0003-A Apruébese la primera reforma, codificación del estatuto y cambio de denominación de la organización religiosa Misión SIM, Sociedad Internacional Misionera Ecuador	11
MMDH-DRNPOR-2023-0004-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Iglesia Evangélica Bilingüe Manto de Jesús (Expediente XA-1602)	14

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

MPCEIP-SRP-2023-0017-A Autorícese el ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva con la modalidad del buceo con compresor o hooka, mediante el uso de los artificios de pesca	18
--	----

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00087-2023 Autorícese a las entidades operativas desconcentradas, la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud a efectuarse por Subasta Inversa institucional	25
--	----

Págs.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD
PÚBLICA:AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN, CONTROL Y
VIGILANCIA SANITARIA -
ARCSA:

ARCSA-DE-2023-002-AKRG Expídese
la reforma parcial al Reglamento
para el cobro de importes por los
servicios brindados por la ARCSA
a nivel nacional 31

BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR:

BCE-GG-001-2023 Declárese al Banco
Central del Ecuador en proceso de
reforma institucional integral 35

BCE-GG-002-2023 Deróguese la
Resolución Administrativa Nro.
BCE-GG-020-2020 39

FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENAFISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO:

003-FGE-2023 Refórmese la Resolución 34-
FGE-2022 de 8 de junio de 2022 .. 43

ACUERDO Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0001-A**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante acción de personal Nro. A-348-de 01 de Diciembre de 2022, se designó a la señora Tula Amary Jiménez Córdova, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-1924-E de fecha 22 de abril de 2022, el/la señor/a Franklin Benito Aguilar Cabello, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **“LA IGLESIA DE DIOS”** (Expediente XA-1425), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con trámite Nro. MMDH-CGAF-2022-6184-E de fecha 19 de diciembre de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas y cambia de denominación de **“LA IGLESIA DE DIOS”** a **“LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA”**, previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0003-M, de fecha 04 de enero de 2023, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos hoy Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el artículo 1 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019 y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **“LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA”**, con domicilio en el barrio Isla Trinitaria, calle Alfonso Lamiña y Soldado Ángel Rivera, manzana 192, solar 10, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Enero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
TULA AMARY
JIMENEZ
CORDOVA

ACUERDO Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0002-A**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 420 de 05 de mayo de 2022, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Paola Flores Jaramillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2.

Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante acción de personal Nro. A-348-de 01 de Diciembre de 2022, se designó a la señora Tula Amary Jiménez Córdova, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-2022-4742-E de fecha 28 de septiembre de 2022, el/la señor/a Xavier Andrés Zambrano, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA CRISTIANA “LA PESCA MILAGROSA”** (Expediente XA-1569), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, con trámite Nro. MMDH-CGAF-2022-6219-E de fecha 20 de diciembre de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas y cambia de denominación de IGLESIA CRISTIANA “LA PESCA MILAGROSA” a **IGLESIA CRISTIANA “LA CONGREGACIÓN DE LOS PRIMOGÉNITOS”**, previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0004-M, de fecha 04 de enero de 2023, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos hoy Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el artículo 1 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019 y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la organización **IGLESIA CRISTIANA “LA CONGREGACIÓN DE LOS PRIMOGÉNITOS”**, con domicilio en el sector El Altillo, vía principal y calle 8 de marzo, parroquia Crucita, cantón

Portoviejo, provincia de Manabí, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Enero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
TULA AMARY
JIMENEZ
CORDOVA

ACUERDO Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0003-A**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el

estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que; mediante acción de personal Nro. A-348-de 01 de Diciembre de 2022, se designó a la señora Tula Amary Jiménez Córdova, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2020-1645-E, de fecha 11 de junio de 2020, el/la señor/a David Martínez Carrera, en calidad de Representante/a Legal de la organización denominada: SOCIEDAD INTERNACIONAL MISIONERA ECUADOR (Expediente M-12), solicitó la aprobación de la reforma y codificación del estatuto, cambio en el domicilio principal y cambio de denominación a **MISIÓN SIM, SOCIEDAD INTERNACIONAL MISIONERA ECUADOR**, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-5599-E, de fecha 15 de noviembre de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previo a la aprobación de la reforma y codificación del estatuto;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0005-M, de fecha 05 de enero de 2023, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación de la Reforma y Codificación del Estatuto, cambio de domicilio principal y cambio de denominación de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos.

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos hoy Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el artículo 1 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre

de 2019 y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Reforma, Codificación del Estatuto y cambio de denominación de la organización religiosa **MISIÓN SIM, SOCIEDAD INTERNACIONAL MISIONERA ECUADOR**, con domicilio principal, en la Calle Olmedo Nro. 209-34 y Calle Azuay, parroquia San Sebastián, cantón Loja, provincia de Loja.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto, cambio en el domicilio principal y cambio de denominación de la organización, a fin que se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de esta Cartera de Estado y su inscripción de la Reforma en el Registro de la Propiedad del cantón Loja, provincia de Loja.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de esta Cartera de Estado, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo de reforma y codificación del Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo de reforma y codificación de Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Enero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
TULA AMARY
JIMENEZ
CORDOVA

ACUERDO Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0004-A**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones

sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante acción de personal Nro. A-348-de 01 de Diciembre de 2022, se designó a la señora Tula Amary Jiménez Córdova, como Directora de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-5337-E, de fecha 28 de octubre de 2022, el/la señor/a José Luis Paredes Chicaiza, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE MANTO DE JESÚS** (Expediente XA-1602), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-5928-E, de fecha 02 de diciembre de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MMDH-DRNPOR-2023-0001-M, de fecha 4 de enero de 2023, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos hoy Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en el artículo 1 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019 y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **IGLESIA EVANGÉLICA BILINGÜE MANTO DE JESÚS** (Expediente XA-1602), con domicilio en el Barrio Cristal, calles Tres pasajes S/N de la parroquia Totoras, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 09 día(s) del mes de Enero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. TULA AMARY JIMENEZ CORDOVA
DIRECTORA DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**TULA AMARY
JIMENEZ
CORDOVA**

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2023-0017-A**SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, determina: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, la Carta Magna en su artículo 33, establece: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, la citada Norma en su artículo 281, determina: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente”, y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: “Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social solidaria”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, define en su artículo 1 el objeto de dicha ley que consiste en: *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.”*;

Que, el artículo 3 de la referida Ley, prescribe: *“Son fines de esta Ley: a. Establecer el marco legal para el desarrollo de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, con sujeción a los principios constitucionales y a los señalados en la presente Ley”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 4.-Principios, determina: *“Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: “f. Enfoque precautorio: Establece el conjunto de disposiciones y medidas preventivas, eficaces frente a una eventual actividad con posibles impactos negativos en los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, que permite que la toma de decisión del ente rector, se base exclusivamente en indicios del posible daño, sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta.”, “g. Enfoque Ecosistémico Pesquero (EEP): Es una nueva dirección para la administración pesquera, orientada a invertir el orden de las prioridades en la gestión, comenzando con el ecosistema en lugar de las especies objetivo. Esto implica considerar no solo al recurso explotado sino también al ecosistema, incluyendo las interdependencias ecológicas entre especies y su relación con el ambiente, y a los aspectos socioeconómicos vinculados con dicha actividad”*;

Que, la Ley Ibídem en su artículo 7.- Definiciones, señala: *“Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: 3. Actividad pesquera. Es la realizada para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos en cualquiera de sus fases que tiene por objeto la captura o extracción, recolección, procesamiento, comercialización, investigación, búsqueda, transbordo de pesca y sus actividades conexas.”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 18.- Atribuciones, establece: *“Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 1. Investigar científica y tecnológicamente los recursos hidrobiológicos con enfoque ecosistémico; 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 4. Emitir informes técnicos y científicos que propongan estrategias, medidas de manejo e innovaciones tecnológicas para el desarrollo sustentable de las actividades acuícola y pesquera.”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en artículo 105.- Uso de artes y aparejos de pesca, dispone, *“La actividad pesquera solo podrá ejercerse mediante artes y aparejos de pesca expresamente autorizados por el ente rector, el cual podrá establecer las características técnicas y condiciones de empleo y armado de las artes y aparejos de pesca autorizados para las distintas modalidades de pesca.”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.- Competencia; 2.- Objeto; 3.- Voluntad; 4. Procedimiento; 5.- Motivación”*;

Que, el Código ibídem en el artículo 101 determina; *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado.*

La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 164 establece; *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos”;*

Que, el Decreto Ejecutivo número 636 del 11 de enero de 2019 en su artículo 1, dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuacultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016;

Que, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, *delega al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuacultura y Pesca la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 21 001 de 4 de marzo de 2021 se establece la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y determina para la Gestión de Recursos Pesqueros, formular e implementar estrategias, planes, programas y proyectos para la regulación, desarrollo, fortalecimiento, fomento y control de la actividad pesquera en todas sus fases a fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros, mediante la suscripción de acuerdos ministeriales y autorizaciones para el ordenamiento y regulación de la actividad pesquera en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0153-A de 25 de junio de 2021, se autorizar el ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva con la modalidad del buceo con compresor o hooka, mediante el uso de artificio de pesca; fusil submarino (arpón) para la captura de peces, y vara hawaiana y gancho para la captura de pulpos y langosta a los pescadores artesanales y embarcaciones artesanales del perfil costero ecuatoriano sean estos agremiados o independientes, que estén registrados en la Dirección de Pesca Artesanal de la Subsecretaría de Recursos Pequeros;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0194-A del 01 de septiembre de 2021 se establece; *“Prohibir el incremento de la capacidad de acarreo expresado en Tonelaje de Registro Neto (TRN) o en metros cúbicos (m3) con que cuenta la flota pesquera artesanal ecuatoriana.”;*

Que, la Cooperativa de Pescadores Artesanal de Pesca Sumergible y Afines " Las Palmeras", mediante Oficio No S/N de registro MPCEIP-DZ5-2022-0105-E del 15 de

marzo de 2022, solicitó a la Dirección de Pesca Artesanal de la SRP la renovación de permisos de pesca con arte de pesca arpón, vara o gancho, indicando que ya han realizado el curso de buceo requerido y sus embarcaciones cuentan con eslora de 5.50 ya registradas en la SRP;

Que, la Dirección de Pesca Artesanal (DPA) mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2022-12198-M de 01 de mayo de 2022 emite informe técnico a la SRP indicando: “() *Por lo antes expuesto se solicita cordialmente se emita directrices para la renovación de permisos de pescador artesanal y de embarcaciones artesanales ya que existe mucha incertidumbre por los usuarios, () se realice un alcance al Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0153-A* ”;

Que, la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola mediante memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2023-0017-M de 09 de enero de 2023, emite el Informe de Pertinencia relativo a la actualización del Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-SRP-2021- 0153-, en el cual expresa: “*La información revisada sugiere actualizar el Acuerdo Ministerial con Nro. MPCEIP-SRP-2021- 0153-A del 25 de junio de 2021, de conformidad a lo expresado por la Dirección Técnica inherente a estas actividades pesqueras y en virtud de lo expresado por el IPIAP en su calidad de Autoridad Científica Nacional, en su debido momento...*”;

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2023-0103-M de 12 de enero de 2023, emite informe jurídico referente al informe de pertinencia para la actualización del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0153-A, considera que la autoridad pesquera no tiene impedimento para emitir los actos administrativos normativos y las reformas o actualizaciones que se consideren pertinentes para el correcto desempeño de la actividad pesquera y acoger las recomendaciones de sus áreas técnicas y criterios emitidos por la autoridad científica nacional;

Que, mediante acción de personal No. 322 de fecha 29 de agosto de 2022, se designó al abogado José Alejandro Moya Delgado como Subsecretario de Recursos Pesqueros; En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; y en concordancia con la normativa conexas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar el ejercicio de la actividad pesquera en la fase extractiva con la modalidad del buceo con compresor o hooka, mediante el uso de los artificios de pesca: fusil submarino (arpón) para la captura de peces, vara hawaiana y gancho para la captura de pulpos y langosta; a pescadores artesanales y embarcaciones artesanales del perfil costero ecuatoriano, agremiados o independientes, que estén registrados en la Dirección de Pesca Artesanal (DPA) de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP).

Artículo 2.- Los pescadores artesanales autorizados, para el ejercicio de esta

actividad como “Pescador-buzo” deberán presentar una LICENCIA DE BUCEO para obtener el “Permiso de Pesca”, en caso de no contar con la misma, deberá realizar un CURSO BÁSICO DE INICIACIÓN para actividades de buceo y presentar el CERTIFICADO del mismo, adjuntando el Curso OMI vigente.

Para la Renovación del “Permiso de Pesca”, deberán presentar el permiso de pesca anterior de pescador-buzo emitido por esta entidad y curso OMI vigente.

Artículo 3.- Las actividades de pesca artesanal autorizadas mediante el presente acuerdo, que se realicen dentro de áreas consideradas “Zonas de Reserva” que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), se sujetaran al marco regulatorio establecido por la Autoridad Ambiental Nacional, así como a los “Planes de Manejo y de zonificación”, las cuales contribuyen al cumplimiento de los objetivos de creación de cada una de ellas, sin menoscabar las demás reglamentaciones vigentes.

Artículo 4.- La actividad pesquera con la modalidad buceo con compresor se realizará de lunes a sábado de cada semana, desde las 05:00 hasta las 18:00 horas. Para cada faena de pesca se considerarán las siguientes medidas de seguridad:

1. La tripulación deberá estar conformada por tres tripulantes, dos buzos pescadores que realizan las inmersiones y el motorista que se encarga de dirigir el motor, además de vigilar la condición de las mangueras que llevan el aire a los buzos durante las inmersiones y el almacenamiento y acondicionamiento de la captura.

2. Durante el periodo de inmersión de los buzos, se deberá tener izada la BANDERA ALFA, que significa “*Hay un buzo sumergido. Manténgase alejado de mí y reduzca la velocidad*”.

Artículo 5.- El volumen de captura no podrá sobrepasar los 100 kilogramos diarios y por embarcación, de recursos pesqueros como: Pulpo de piedra (*Octopus spp*), Langosta (*Panulirus gracilis* y *Panulirus penicillatus*), Churos (*Phyllonotus brassica*), Murico (*Epinephlus niphholes*), Pargo (*Lutjanus spp*), Cherna (*Mycteroperca xenarca*), Guato (*Epinephlus itajara*), Robalo (*Centropomus viridis*), Gringuito (*Pseudupeneus grandisquamis*), Guayaípe (*Seriola rivoletana*), Corvina Plateada (*Cynoscion albus*) y Selemba (*Paranthias colonus*).

La descarga se realizará obligatoriamente en Puerto y en presencia de un Inspector de Pesca, quien emitirá el respectivo “Certificado de Monitoreo de Descarga de Pesca” y la “Guía de Movilización del producto”.

Artículo 6.- Las embarcaciones pesqueras autorizadas, para obtener el “Permiso de Pesca” para la extracción de recursos pesqueros mediante el método del buceo con compresor, deberán estar registradas en la Dirección de Pesca Artesanal de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, y tendrán las siguientes características:

TIPO: Bote de fibra de vidrio.

ESLORA: hasta 9,90 m.

CAPACIDAD DE CARGA: hasta 2 ton.

Además de los equipos de seguridad establecidos por DIRNEA deberán portar los siguientes dispositivos:

- a. Chalecos salvavidas para cada uno de los tripulantes. - El chaleco deberá estar debidamente rotulado indicando el nombre de la embarcación y Puerto de registro.*
- b. Bandera “Alfa”, que designa la letra “A”. - Que tiene asociado el significado cuando se iza en una embarcación: “Hay un buzo sumergido. manténgase alejado de mí y reduzca la velocidad”.*
- c. Compresor. - Únicamente se permite 1 (uno) compresor a bordo.*
- d. Manguera conductora de aire. - La longitud de la manguera conductora de aire no deberá medir más de 120 metros.*

Los equipos e implementos mencionados en el presente artículo; serán inspeccionados por la Dirección de Control Pesquero (DCP) de la SRP, quienes deberán emitir INFORME PREVIO al otorgamiento del Permiso de Pesca para la embarcación autorizada.

Artículo 7.- Los recursos pesqueros ligados a la actividad extractiva mediante la modalidad del buceo con compresor o hooka, usando fusil submarino (arpón) y vara hawaiana con gancho, aplicarán los periodos de veda establecidos para cada año mediante acuerdo ministerial emitido por la Autoridad de Pesca y Acuicultura.

Artículo 8.- Disponer las siguientes **prohibiciones**, expresamente a los pescadores buzos y propietarios de embarcaciones autorizadas para la extracción de recursos pesqueros mediante el método del buceo con compresor:

- 1. Realizar todo tipo de actividad extractiva en la primera milla en cumplimiento al marco legal vigente establecido para la zona de reserva de reproducción de las especies bioacuáticas (una milla), así como dentro de zonas turísticas;*
- 2. Traspasar parte o la totalidad de la pesca capturada en las faenas de pesca, en cumplimiento a lo establecido al artículo 5 del presente Acuerdo Ministerial.*
- 3. Queda estrictamente prohibido llevar cualquier otro accesorio de pesca o arte de pesca, que no sean los autorizados en el Artículo 1 del presente Acuerdo, de darse el caso, estos accesorios y artes de pesca serán decomisados por los Inspectores de Pesca y el Armador de la embarcación será sancionado conforme al marco regulatorio vigente.*

Artículo 9.- Sin perjuicio de la vigilancia que efectuó la Dirección de Control Pesquero a la actividad autorizada con base al presente Acuerdo, cada uno de los pescadores buzos y propietarios de las embarcaciones autorizadas, vigilará y denunciará a la Autoridad competente a quienes incumplan las presentes medidas de ordenamiento.

Artículo 10.- Los pescadores y las embarcaciones pesqueras autorizadas para la extracción de recursos pesqueros mediante el método del buceo, que infrinjan las medidas establecidas en el presente acuerdo, serán sancionadas conforme al marco legal vigente y de más normativa aplicable.

Artículo 11.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 12.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 13.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de las Direcciones de: Control Pesquero y Pesca Artesanal, con el apoyo de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial se mantendrá en vigencia hasta que la Autoridad Científica Nacional presente resultados de los estudios científicos y seguimientos de análisis de riesgo e impacto biológico relativos a la pesquería artesanal de buceo utilizando compresor o hooka en el Ecuador continental, insumo con el cual se procederá a actualizar estas medidas de ordenamiento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2021-0153-A suscrito el 25 de junio de 2021.

SEGUNDA.- Ratifíquese la derogación del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2019-0074-A suscrito el 17 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Manta , a los 17 día(s) del mes de Enero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS



Firmado electrónicamente por:
ALEJANDRO JOSE
MOYA DELGADO

No. 00087-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 32 de la Constitución de la República establece que: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."*
- Que**, la Norma Suprema, en el artículo 154 ordena: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)."*
- Que**, la Carta Magna, en el artículo 226 manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que**, la Norma Suprema, en el artículo 233 dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)."*
- Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."*
- Que**, la Carta Magna, en el artículo 361 establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, quien será responsable de

formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud;

- Que,** el artículo 362 de la Constitución de la República, ordena: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”;*
- Que,** el artículo 363 de la Carta Magna dispone que, el Estado será responsable entre otros de: *“7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, ordena que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley, siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;
- Que,** los principios generales que rige el Código Orgánico Administrativo, determina: el *“Art. 3.-Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”;*
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.”;*
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza*

legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”;

Que, el artículo 110 de la Código Orgánico Administrativo, determina que el *"acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado";*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *"Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional."*;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 458 de 18 de junio de 2022 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 20 de junio de 2022, señala: *"La adecuación de la normativa secundaria del presente Reglamento General, será emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante resolución, en el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial"*;

Que, el artículo 424.16 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP, señala: *"Las entidades contratantes de la RPIS, de forma centralizada por regla general, y de forma desconcentrada excepcionalmente previa autorización del nivel central, realizarán la adquisición de fármacos o bienes estratégicos en salud, a través del presente procedimiento, indistintamente del monto de contratación, siempre y cuando dichos bienes no estén disponibles en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS de fármacos y bienes estratégicos en salud"*;

Que, Mediante Informe técnico No. MSP-DNAMDMOBES-GIO-IT012-2022 de 17 de enero, elaborado por el Mgs. Martín Acosta, Especialista de Abastecimiento 1, revisado por el Mgs. Roberto Yanez, Director Nacional de Abastecimiento de Medicamentos, Bienes estratégicos en salud y Otros Bienes Estratégicos y aprobado por la Mgs. Vero nica Rosero, Subsecretaria de Gestión de Operaciones y Logística en Salud se identificó los inconvenientes y limitaciones de los procesos de adquisición centralizados de medicamentos y bienes estratégicos en salud, concluyendo lo siguiente: *"(...)Los procesos de adquisición n centralizados pueden afectar el abastecimiento efectivo para los establecimientos de salud, salvo de que todos los aspectos analizados en el presente*

informe sean solventados; pero considerando la realidad del proceso, logística, talento humano y la capacidad y compromiso por parte de los proveedores, no es pertinente aplicar la centralización. La agrupación de bienes estratégicos en salud aporta en la eficiencia de los procedimientos de contratación pública en los establecimientos de salud, considerando la optimización de recursos en todo sentido, lo cual deberá una definición extremadamente técnica para la clasificación o segregación. Es necesario definir una lista de medicamentos, bienes estratégicos en salud, reactivos que deberán ser adquirido en cada establecimiento de salud conforme sus necesidades; así como una lista de bienes estratégicos en salud susceptibles de agrupación. Por todo lo mencionado, se evidencia que los establecimientos no están logrando ser abastecidos y no pueden entregar los medicamentos a los pacientes que los requieren; por lo tanto, no se asegura la gratuidad y la satisfacción de las necesidades de medicamentos vitales, esenciales, así como de bienes estratégicos en salud.”; y se recomendó: “Los procesos de adquisición centralizados pueden afectar el abastecimiento efectivo para los establecimientos de salud, salvo de que todos los aspectos analizados en el presente informe sean solventados; pero considerando la realidad del proceso, logística, talento humano y la capacidad y compromiso por parte de los proveedores, no es pertinente aplicar la centralización. La agrupación de bienes estratégicos en salud aporta en la eficiencia de los procedimientos de contratación pública en los establecimientos de salud, considerando la optimización de recursos en todo sentido, lo cual deberá una definición extremadamente técnica para la clasificación o segregación. Es necesario definir una lista de medicamentos, bienes estratégicos en salud, reactivos que deberá n ser adquirido en cada establecimiento de salud conforme sus necesidades; así como una lista de bienes estratégicos en salud susceptibles de agrupación. Por todo lo mencionado, se evidencia que los establecimientos no están logrando ser abastecidos y no pueden entregar los medicamentos a los pacientes que los requieren; por lo tanto, no se asegura la gratuidad y la satisfacción de las necesidades de medicamentos vitales, esenciales, así como de bienes estratégicos en salud. (...)”

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

Artículo 1.- Autorizar a las entidades operativas desconcentradas del Ministerio de Salud Pública, la adquisición de fármacos y bienes estratégicos en salud a efectuarse por Subasta Inversa Institucional, siempre y cuando dichos bienes no estén disponibles en el catálogo electrónico del Portal de COMPRASPÚBLICAS, hasta que el SERCOP emita la normativa secundaria del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las Coordinaciones Zonales dentro del ámbito de sus competencias, la Subsecretaría de Gestión de

Operaciones y Logística en Salud y la Dirección Nacional de Abastecimiento de Medicamentos, Bienes estratégicos en salud y Otros Bienes Estratégicos.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 19 ENE. 2023



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES
ESTUPINAN



Dr. José Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00087-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 19 de enero de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN ARCSA-DE-2023-002-AKRG**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN,
CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA - ARCSA, DOCTOR LEOPOLDO
IZQUIETA PÉREZ****CONSIDERANDO**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 360, señala: *“El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad”.*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 361, prevé que: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, dispone que: *“(…) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (…);”*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, determina que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *“(…) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (…);”*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 137 dispone: *“(…) Están sujetos a registro sanitario los (…) productos dentales, dispositivos médicos y reactivos bioquímicos de diagnóstico, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, comercialización, dispensación y expendio.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud en su artículo 138 dispone: *“La Autoridad Sanitaria Nacional, a través de su entidad competente otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá, la notificación sanitaria o el registro*

sanitario correspondiente, previo el cumplimiento de los trámites requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos, de acuerdo a las directrices y normas emitidas por la entidad competente de la autoridad sanitaria nacional, la cual fijará el pago de un importe para la inscripción y reinscripción de dicha notificación o registro sanitario. (...).”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 240 *dispone: “Las infracciones determinadas en esta ley se sancionarán con: a) Multa; b) Suspensión del permiso o licencia; c) Suspensión del ejercicio profesional; d) Decomiso; y, e) Clausura parcial, temporal o definitiva del establecimiento correspondiente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, y sus reformas, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez; estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades de la ARCSA;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012; en el cual se establece en el artículo 10 como una de las atribuciones y responsabilidades de la ARCSA, expedir la normativa técnica, estándares y protocolos para el control y vigilancia sanitaria de los productos y establecimientos descritos en el artículo 9 del referido Decreto;

Que, mediante la Resolución No. ARCSA-DE-2018-019-JCGO, publicada en el Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018 se expide el Reglamento para el cobro de importes por los servicios brindados por la ARCSA a nivel nacional;

Que, mediante la Resolución No. ARCSA-DE-038-2020-MAFG, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 369 del 13 de enero de 2021, se expide la Normativa Técnica Sanitaria Sustitutiva para la Emisión de Actos Administrativos Normativos Contemplados en las Atribuciones de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria-ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez;

Que, mediante la Resolución No. ARCSA-DE-2022-015-AKRG, suscrita el 05 de diciembre de 2022 por la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo

Izquieta Pérez, se reforma la Resolución No. ARCSA-DE-038-2020-MAFG, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 369 del 13 de enero de 2021;

- Que,** mediante Informe Técnico Nro. DTRSNSOYA-DM-2021-011, contenido en el Memorando Nro. ARCSA-ARCSA-CGTC-DTRSNSOYA-2021-0444-M, de fecha 30 de junio de 2021, la Dirección Técnica de Registro Sanitario, Notificación Sanitaria Obligatoria y Autorización justifica el requerimiento de elaboración de una normativa que establezca acciones para la simplificación del análisis de solicitudes de modificación al registro sanitario de dispositivos médicos que no presenten un alto impacto en la calidad, seguridad o eficacia del producto;
- Que,** mediante Informe Técnico No. ARCSA-INF-DTNS-050, de fecha 09 de diciembre de 2022, la Dirección Técnica de Normativa Sanitaria considera pertinente emitir la reforma a la Resolución ARCSA-DE-2018-019-JCGO “Reglamento para el cobro de importes por los servicios brindados por la ARCSA a nivel nacional; con la finalidad de incluir dentro de las excepciones la figura de notificación al registro sanitario, notificación sanitaria o notificación sanitaria obligatoria;
- Que,** mediante Informe Técnico No. ARCSA-INF-DAJ-2022-043, de fecha 29 de diciembre de 2022, la Dirección de Asesoría jurídica determina que existe la viabilidad jurídica para la expedición de la Reforma al “Reglamento para el cobro de importes por los servicios brindados por la ARCSA a nivel nacional”, Resolución ARCSA-DE-2018-019- JCGO.;
- Que,** por medio de la Acción de Personal No AD-145 de fecha 27 de mayo de 2021, la Sra. Ministra de Salud Pública Dra. Ximena Patricia Garzón Villalba, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley y con base a los documentos habilitantes “Acta de Directorio”, nombra a la Mgs. Ana Karina Ramírez Gómez como Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez; responsabilidad que ejercerá con todos los deberes, derechos y obligaciones que el puesto exige, a partir del 28 de mayo de 2021

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 1290 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 788 de 13 de septiembre de 2012, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 544 de 14 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial 428 de 30 del mismo mes y año, la Dirección Ejecutiva del ARCSA;

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO PARA EL COBRO DE IMPORTES POR LOS SERVICIOS BRINDADOS POR LA ARCSA A NIVEL

NACIONAL, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 353 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018

Art. Único.- Sustitúyase en el CAPÍTULO I, el artículo 6 por lo siguiente:

“Artículo 6.- Las modificaciones de los certificados, autorizaciones y demás productos otorgados por la ARCSA, que no consten dentro de lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 112, darán lugar al pago del 10% del importe fijado para su obtención; exceptuando los cambios de subpartida arancelaria, correcciones tipográficas de: Registro Sanitario, Notificación Sanitaria o Notificación Sanitaria Obligatoria, notificaciones realizadas al registro sanitario, y las actualizaciones realizadas a la notificación sanitaria obligatoria o notificación sanitaria, descritas en la normativa de cada producto creada para el efecto.”

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución y verificación del cumplimiento de la presente resolución a la Coordinación General Técnica de Certificaciones, por intermedio de las Direcciones Técnicas competentes de la ARCSA o quien ejerza sus competencias, cada una de ellas dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

La presente normativa técnica sanitaria entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial

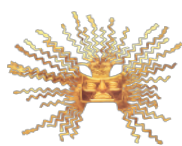
Dado en la ciudad de Guayaquil, 16 de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ANA KARINA
RAMIREZ**

Abg. Ana Karina Ramírez Gómez Mgs.

**DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA – ARCSA,
DOCTOR LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ**

**Banco Central del Ecuador****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-001-2023****GERENTE GENERAL****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** el artículo 27.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“(...) el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.*
- En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Monetario y Financiero, referente a la estructura administrativa del Banco Central del Ecuador, dispone que el Estatuto Orgánico será aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y deberá procesarse conforme lo establecido en la normativa del ente rector competente;
- Que,** el numeral 18 del artículo 47.6 del Código Orgánico Monetario y Financiero, como una

de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, establece: “*Aprobar el Estatuto del Banco Central del Ecuador, y definir el marco normativo para contrataciones, promociones y el ejercicio de control disciplinario de los servidores del Banco Central del Ecuador;(...)*”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan: “*Le corresponde al Gerente General, quien será la máxima autoridad administrativa del Banco Central: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos; 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria; (...)*”;

Que, la letra a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo ejerce la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que las Unidades de Administración de Talento Humano tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos;

Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-223 de 25 de agosto de 2021, a través del cual se expidió la Norma Técnica para la Elaboración de los Instrumentos de Gestión Institucional de las Entidades de la Función Ejecutiva, dispone: “*De la Máxima Autoridad o Autoridad Nominadora.- A la máxima autoridad o autoridad nominadora le corresponde: a) Disponer la elaboración o reforma del proyecto de diseño, rediseño e implementación de la Matriz de Competencias y Cadena de Valor, el Modelo de Gestión Institucional, la Estructura Organizacional y el Estatuto Orgánico, de conformidad a lo previsto en esta Norma Técnica; (...)*”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador vigente fue aprobado mediante Resolución Nro. 433-2017-G de 29 de diciembre de 2017, por la extinta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, fue modificado con Resoluciones Nro. 466-2018-G de 30 de octubre de 2018, Nro. 614-2020-G de 26 de noviembre de 2020, Nro. 621-2020-G de 30 de noviembre de 2020 y Nro. 678-2021-G de 8 de septiembre de 2021, en la cual se incorpora a la Junta de Política y Regulación Monetaria como máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2022-024-A de 23 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria aprobó el organigrama del Banco Central del Ecuador y dispuso a la Gerencia General que se preparen los documentos de gestión institucional correspondientes;

Que, mediante Informe Técnico Nro. BCE-DATH-669-2022 de 15 de diciembre de 2022, la Dirección de Administración del Talento Humano recomienda al Gerente General del Banco Central del Ecuador emitir la Resolución Administrativa para declarar el inicio del proceso de reforma integral institucional;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-002-2023 de 4 de enero de 2023, el Coordinador General Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión del mismo y recomienda que el proyecto de Resolución Administrativa, sea puesto en su conocimiento;

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magister Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar al Banco Central del Ecuador en proceso de reforma institucional integral, de conformidad a las nuevas atribuciones y competencias incorporadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero mediante la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la elaboración de los siguientes instrumentos técnicos: Matriz de Competencias, Cadena de Valor, Modelo de Gestión Institucional y Análisis de Presencia en Territorio APIT; y, remitirlos a la Dirección de Administración del Talento Humano, conforme el cronograma establecido para el efecto.

Art. 3.- Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano, la elaboración del proyecto de reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Banco Central del Ecuador, de conformidad a la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección de Administración del Talento Humano, será la responsable del proceso de reforma institucional integral, para lo cual queda debidamente facultada para realizar todas las gestiones administrativas y presentar todos los insumos que sean requeridos por el Ministerio del Trabajo, en el proceso de validación técnica de los instrumentos de gestión institucional del Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA.- Para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Coordinación General Jurídica brindarán el soporte necesario; así como, elaborarán los documentos técnicos y

legales, en el ámbito de sus competencias y conforme los procedimientos internos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

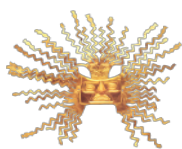
Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la publicación de la presente resolución, en la página web institucional del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, a 4 de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO
ENRIQUE AVELLAN
SOLINES**

Mgs. Guillermo Enrique Avellán Solines
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



Banco Central del Ecuador

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. BCE-GG-002-2023

GERENTE GENERAL

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 ibídem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;

Que, el artículo 303 de la Carta Magna establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;

Que, el artículo 27.1 del Código ibídem establece: “(...) *el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.*”

En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones”;

Que, el artículo 47.1 ut supra creó la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador; mientras que, el artículo 47.6 del Código ya

referido determina que la Junta de Política y Regulación Monetaria, entre otras, tiene las siguientes funciones y atribuciones: “(...) 5. *Establecer las políticas del Banco Central del Ecuador y supervisar su implementación*; 6. *Vigilar el cumplimiento de las funciones del Banco Central del Ecuador*; (...) 15. *Establecer y reglamentar el funcionamiento de los comités que fueren necesarios para el funcionamiento del Banco*”;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 49 del Código mencionado determinan: “(...) 1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos*. 2. *Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes*; y, *de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria*. 3. *Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria* (...)”;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto normativo de carácter administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;

Que, el artículo 130 del Código ibídem dispone: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública*.”

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2022-025-G de 28 de octubre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria emitió las “*Políticas para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos del Banco Central del Ecuador*”, cuya Disposición General Única dispone: “*El Banco Central del Ecuador deberá actualizar y reformar todos los documentos institucionales necesarios, a fin de cumplir con las disposiciones de esta resolución, que incluirá la derogación de la resolución administrativa Nro. BCE.GG-020-2020*”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. BCE-DNC-2022-074 de 19 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Cumplimiento concluye y recomienda: “(...) *Con la finalidad de dar cumplimiento a la Disposición General Única de la resolución JPRM-2022-025-G, se debe proceder con la derogación de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-020-2020 de 25 de noviembre de 2020* (...)”;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-006-2023 de 11 de enero de 2023, el Coordinador General Jurídico establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador suscriba y expida el acto normativo correspondiente, sin que exista impedimento legal para la emisión del mismo y recomienda que el proyecto de resolución administrativa, sea puesto en su conocimiento;

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2022-022-A 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magister Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Derogar la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-020-2020 de 25 de noviembre de 2020, que contiene “LAS POLÍTICAS Y RESPONSABILIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS COMO EL TERRORISMO EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: La Dirección Nacional de Cumplimiento, o quien haga sus veces, se encargará de actualizar y reformar todos los documentos institucionales necesarios, a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Nro. JPRM-2022-025-G de 28 de octubre de 2022, que contiene “Las Políticas para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos del Banco Central del Ecuador”, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: Hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria emita la normativa para la conformación y funcionamiento del Comité de Cumplimiento, el Gerente General, o su delegado; el Subgerente de Operaciones; el Subgerente de Servicios; el Coordinador General Administrativo Financiero; el Coordinador General Jurídico; el Director Nacional de Riesgos de Operaciones; la Directora Nacional de Cumplimiento; y, el Director Nacional de Auditoría Interna Bancaria, cumplirán las funciones establecidas en el artículo 27 de la Resolución Nro. JPRM-2022-025-G de 28 de octubre de 2022, que contiene las “Políticas para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos del Banco Central del Ecuador”, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de enero de 2023.



Firmado electrónicamente por:

**GUILLERMO
ENRIQUE AVELLAN
SOLINES**

Mgs. Guillermo Enrique Avellán Solines
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Resolución No. 003 FGE-2023

Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador –en adelante únicamente Constitución–, señala: “*La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.*”;

Que, el artículo 195 de la Constitución, prescribe: “*La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.*”

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 ibídem, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a la naturaleza jurídica de la Fiscalía General del Estado, establece: “*La*

Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 numerales 2 y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Fiscal General del Estado: *“2. Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; 3. Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente (...);*

Que, el Código Orgánico Integral Penal en los artículos 103 y 104 tipifican el delito de pornografía con utilización de niños, niñas y adolescentes y su comercialización;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.”;*

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-0353-01-04-2019, de 1 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió designarme como Fiscal General del Estado;

Que, mediante Resolución Nro. 004-FGE-2022, de 19 de enero de 2022, se expidió la Reforma Parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado;

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, numeral 1.1.1. Dirección Estratégica, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Fiscal General del Estado, en su literal b): *“Crear, modificar o suprimir unidades nacionales especializadas; (...);*

Que, el artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, numeral 1.3.2.1 Gestión de Recursos, indica como atribuciones y responsabilidades de esa Unidad, en su literal d): *“Funcionar como enlace entre las necesidades de las unidades administrativas y las decisiones del Fiscal General el Estado”;*

Que, con Resolución Nro. 34- FGE-2022 de 8 de junio de 2022, la señora Fiscal General del Estado resolvió en el artículo 1: *“Crear la Unidad Nacional Especializada en Investigación de Ciberdelito, que tendrá a su cargo la investigación de los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral como son: revelación ilegal de base de datos, interceptación ilegal de datos, transferencia electrónica de activo patrimonial (aplica primer inciso del*

EL ESTADO

artículo 231 ibídem), ataque a la integridad de sistemas informáticos, delitos contra la información pública reservada legalmente y acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones.

Esta Unidad tendrá su sede única en la ciudad de Quito y un ámbito investigativo a nivel nacional, pudiendo a futuro, sobre la base de los informes técnico, jurídico y estadístico, extenderse a otras provincias conforme necesidad institucional.”.

Que, la Resolución ibídem indica en su artículo 6 que la asignación de las noticias del delito: *“(...) se la realizará mediante asignación directa en el Sistema Nacional de Información Preprocesal y Procesal Penal de la Fiscalía General del Estado.*

La o el Fiscal General del Estado o su delegado, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, dispondrá la asignación o reasignación de las noticias del delito a la Unidad Nacional Especializada en Investigaciones de Ciberdelito.”

Que, con memorando Nro. FGE-UNICID-UNICID1-2022-00015-M de 22 de agosto de 2022, el señor Msc. Christian Alex Fierro Fierro, Agente Fiscal de la Unidad Nacional Especializada en Investigaciones de Ciberdelito, solicita al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica se vea la factibilidad de ampliar el campo de acción de la Unidad Nacional Especializada en la Investigación de Ciberdelito de la Fiscalía General del Estado, modificando la Resolución No. 34-2022-FGE, a efectos de poder investigar los delitos relacionados con pornografía infantil;

Que, mediante memorando Nro. FGE-UNICID-UNICID1-2022-00022-M de 25 de agosto de 2022, el Msc. Christian Alex Fierro Fierro, Agente Fiscal de la Unidad Nacional Especializada en Investigaciones de Ciberdelito solicita a la señora Dra. Fiscal General del Estado, la factibilidad de ampliar el campo de acción de la Unidad Nacional Especializada en Investigación de Ciberdelito de la Fiscalía General del Estado, reformando la Resolución No. 34-2022-FGE, a efectos de poder investigar los delitos relacionados con pornografía infantil de índole transnacional; considerando que es cometido con la utilización de las TICs y guarda coherencia con el artículo 9 del Convenio de Budapest;

Que, con memorando Nro. FGE-CGAJP-DCJEAFF-2022-02289-M, de 9 de septiembre de 2022, la Directora de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal solicita al Director de Asesoría Legal y Patrocinio se analice la posibilidad de incorporar en el artículo 6 de la Resolución 34-FGE-2022, el procedimiento que se adoptará para la asignación directa por la Fiscalía General del Estado para investigar las noticias del delito, conforme el texto que propone;

AL SEÑOR
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

- Que,** con memorando Nro. FGE-CGAJ-DALP-2022-00491-M de 12 de septiembre de 2022, el Director de Asesoría Legal y Patrocinio solicita al Director de Estadística y Sistemas de Información que remita información estadística sobre las noticias del delito tipificados en los artículos 103 y 104 del COIP, del periodo comprendido entre el 2019 al 12 de septiembre de 2022 identificando la Unidad que tomó conocimiento de las mismas;
- Que,** con memorando Nro. FGE-CGP-DESI-2022-00355-M, de 15 de septiembre de 2022, el Director de Estadística y Sistemas de la Información, remitió a la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, una matriz en la que constan noticias de delito tipificadas en los artículos 103 y 104 del COIP, del 2019 al 12 de septiembre de 2022;
- Que,** mediante memorando Nro. FGE-CGAJ-DALP-2022-00509-M, de 19 de septiembre de 2022, el Director de Asesoría Legal y Patrocinio solicitó a la Ab. María Susana Rodríguez León, Agente Fiscal en calidad de Coordinadora de FEDOTI, un informe técnico sobre la viabilidad o no de proceder a la reforma de la Resolución Nro. 34-FGE-2022, en los términos planteados tanto por el Agente Fiscal Christian Fierro, como por la Directora de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal;
- Que,** con memorando Nro. FPP-FEDOTI1-9OCT-2022-00081-M, de 21 de septiembre de 2022, la Ab. María Susana Rodríguez Leon, Agente Fiscal en calidad de Coordinadora de FEDOTI, consideró viable que se realice un alcance a la Resolución Nro. 34-FGE-2022; y, se incluya en el campo de acción de la Unidad Nacional Especializada en Investigación de Ciberdelito, los delitos contemplado en los Arts. 103 y 104 del COIP;
- Que,** mediante memorando Nro. FGE-CGAJ-DALP-2022-00519-M, de 21 de septiembre de 2022, el Director de Asesoría Legal y Patrocinio solicita a la Dirección de Procesos y Calidad en la Gestión y Servicios un análisis sobre la viabilidad o no para proceder a la reforma de la Resolución Nro. 34-FGE-2022, en los términos planteados tanto por el Señor Agente Fiscal Christian Fierro, como por la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal;
- Que,** a través del memorando Nro. FGE-CGAJP-DDHPC-2022-01385-M, de 18 de octubre de 2022, el Director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana indicó a la Directora de Procesos y Calidad en la Gestión y Servicios que, revisada la propuesta de reforma no se tiene ninguna observación adicional y ve oportuno felicitar la creación de unidades especializadas en Investigación de Ciberdelito, toda vez que en el marco de criminología organizada y las reformas del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con la Ley de Prevención y Erradicación de la

Violencia, el ámbito cibernético es un ámbito en donde se pueden perpetrar delitos como los que se plantean: grooming y pornografía;

Que, con memorando Nro. FGE-CGGC-DPC-2022-00482-M, de 11 de noviembre de 2022, la Directora de Política Criminal, comunicó al Director de Procesos y Calidad en la Gestión y Servicios, Subrogante que considera viable que se realice un alcance a la Resolución Nro. 34-FGE-2022; y, se incluya en el campo de investigación de esta unidad los arts. 103 y 104 del COIP, tomando en cuenta que se debe fortalecer el enfoque de género e interseccional;

Que, con Informe Técnico Nro. FGE-CGP DPCGS ITC 22-0023 de 29 de diciembre de 2022, elaborado por el ingeniero Daniel Requelme y revisado por la Directora de Gestión por Procesos y Calidad en la Gestión de Servicios, se recomendó; *“(...) Con base en el modelo de gestión y plan de cobertura de servicios institucional, ponemos en su conocimiento señor Director el proyecto de reforma a los artículos 1 y 6 de la Resolución Nro. 34-FGE-2022 de 8 de junio de 2022, dichas reformas responden estrictamente a lo solicitado por los ejecutores del proceso esto es la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal, y la Unidad Nacional Especializada en Investigaciones de Ciberdelito, con base a los procedimientos para la tramitación de los delitos constantes en los artículos 103 y 104 del Código Orgánico Integral Penal, dichas reformas cuentan con las debidas aprobaciones de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, Dirección de Política Criminal y Directora de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal, sustentando la reforma a la resolución con la cual se dio la creación de la Unidad Nacional Especializada en Investigación de Ciberdelito, con la finalidad de obtener su criterio, observaciones y viabilidad al mismo”*

Que, mediante memorando Nro. FGE-CGAJ-DALP-2023-00001-M de 3 de enero de 2023, la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio emitió criterio favorable a la reforma a la Resolución 34-FGE-2022 de 8 de junio de 2022, pues de su contenido, no se evidenció que contravenga norma constitucional ni legal alguna, y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1. – Reemplazar el artículo 1 de la Resolución 34-FGE-2022 que creó la Unidad Nacional Especializada en Investigación de Ciberdelito, de 8 de junio de 2022, por el siguiente:

“Artículo 1.- Crear la Unidad Nacional Especializada en Investigación de Ciberdelito, que tendrá a su cargo la investigación de los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal como son: revelación ilegal de base de datos, interceptación ilegal de datos, transferencia electrónica de activo patrimonial (aplica primer inciso del artículo 231 ibídem), ataque a la integridad de sistemas informáticos, delitos contra la información pública reservada legalmente, acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicación, y los hechos relacionados a pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes y comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes; cuyos enunciados normativos se encuentra tipificados y punidos en los artículos 103 y 104 del Código Orgánico Integral Penal.

Esta Unidad tendrá su sede única en la ciudad de Quito y un ámbito investigativo a nivel nacional, pudiendo a futuro, sobre la base de los informes técnico, jurídico y estadístico, extenderse a otras provincias conforme necesidad institucional.”

Artículo 2. – Reformar el artículo 6 de la Resolución 34-FGE-2022 de 8 de junio de 2022, referente a la asignación de las noticias del delito, por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Asignación de las noticias del delito.- La asignación de las noticias del delito a la Unidad Nacional Especializada en Investigación de Ciberdelito, se la realizará mediante asignación directa en el Sistema Nacional de Información Preprocesal y Procesal Penal de la Fiscalía General del Estado.

La o el Fiscal General del Estado o su delegado, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, dispondrá la asignación o reasignación de las noticias del delito a la Unidad Nacional Especializada en Investigaciones de Ciberdelito.

Para el efecto, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1.- Las Unidades Especializadas o multicompetentes que conocen e investigan los presuntos hechos delictivos referidos en el artículo 1 de la presente resolución, previo a la apertura de la investigación previa o en el transcurso de la misma realizarán un análisis exhaustivo de la noticia del delito y/o del expediente fiscal, a fin de identificar uno o varios de los siguientes parámetros:

- a. Participación de una estructura de crimen organizado transnacional.
- b. Afecte a la seguridad del Estado
- c. Paralicen un servicio público

2.- Identificado y cumplido el numeral anterior, la o el fiscal de la fiscalía especializada o multicompetente, de manera motivada, solicitará a el/la Fiscal General del Estado o su delegado la asignación de la noticia del delito y/o del expediente fiscal a la Unidad Nacional Especializada en Investigación de Ciberdelito.

3.- Si del análisis de la noticia del delito y/o expediente fiscal, además de la motivación realizada por la/el fiscal requirente, el/la Fiscal General del Estado o su delegado determina que el caso no cumple con los parámetros establecidos en el numeral 1 de esta disposición, devolverá la noticia del delito y/o expediente fiscal, para que continúe la investigación en la fiscalía de origen.

4.- Los expedientes de procedimiento directo no se remitirán a la Unidad Nacional Especializada en Investigación de Ciberdelito, considerando el corto tiempo que dura la investigación, sin embargo, la o el fiscal de la fiscalía especializada o multicompetente podrá solicitar la asesoría técnico jurídica al coordinador de la Unidad Nacional Especializada en Investigación de Ciberdelito.

Este procedimiento será aplicado a aquellas noticias del delito que sean recibidas en la Fiscalía General del Estado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En los expedientes fiscales que se encuentran siendo tramitados en las diferentes fiscalías especializadas o multicompetentes, que se determine la existencia de uno de los parámetros establecidos en el artículo 2 de la presente resolución, podrán ser remitidos a el/la Fiscal General del Estado o su delegado para su análisis previa coordinación.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución, en el ámbito de sus competencias, a la Coordinación General de Acceso a la Justicia Penal, Coordinación General de Planificación, Coordinación General de Gestión de Recursos a través de sus diferentes Direcciones.

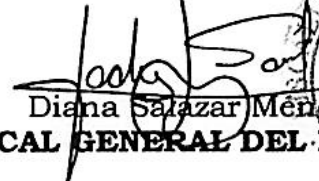
TERCERA. - Encárguese de la difusión de la presente Resolución a nivel nacional, a la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

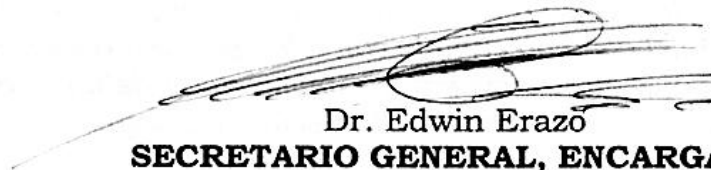
Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a,

16 ENE 2023


Diana Salazar Méndez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO



CERTIFICO. - Que la resolución que antecede está suscrita por la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.- Quito a, 16 ENE 2023


Dr. Edwin Erazo
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



RAZÓN: Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles CUATRO (4), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., miércoles 18 de enero de 2023.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
EDWIN ALONSO
ERAZO HIDALGO

Dr. Edwin Erazo Hidalgo
SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
ENCARGADO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.